

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES CINEMATOGRAFICAS (ENAC)

CAPITULO I

De las Disposiciones generales

Artículo 1º. La finalidad del presente Reglamento es establecer los objetivos, estructura y operación de la Biblioteca de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas, de conformidad con el Artículo 4 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 2º. La Biblioteca de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas depende directamente de la Secretaría Académica de la Escuela, como área de apoyo a la investigación y docencia.

CAPÍTULO II

De la Misión, objetivos y funciones

Artículo 3º. La misión de la biblioteca es proveer recursos y servicios de información a los profesores y alumnos de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas a fin de contribuir a la consecución de los objetivos del mismo y asegurar un servicio de calidad.

Artículo 4º. Los objetivos de la biblioteca son:

- I.** Apoyar los programas y proyectos docentes de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas, proporcionando el material adecuado y requerido por cada área académica.
- II.** Satisfacer las necesidades de información del personal académico de la Escuela, de estudiantes y en general de la comunidad universitaria.
- III.** Acopiar, organizar, controlar y preservar los diferentes acervos para su consulta.
- IV.** Ofrecer servicios y recursos documentales que apoyen las actividades propias de la Escuela.

Artículo 5º. Para cumplir con sus objetivos, la biblioteca tiene las siguientes funciones:

- I. Seleccionar, adquirir, organizar, controlar, evaluar y custodiar el material bibliográfico, videográfico y hemerográfico que forma parte de sus acervos.**
- II. Ofrecer servicios bibliotecarios y de información acordes a las necesidades de la comunidad de la ENAC.**
- III. Extender los servicios de información a usuarios de instituciones privadas relacionadas con la cinematografía.**

CAPÍTULO III

De la Estructura

6º. La biblioteca de la ENAC se encuentra organizada en las siguientes secciones:

- I. Jefatura: coordinar, organizar, dirigir y vigilar las diferentes actividades que se realizan en la biblioteca.**
- II. Procesos Técnicos: Seleccionar y adquirir los diferentes fondos documentales, así como realizar el proceso menor que involucra todas las acciones para habilitar el libro en la estantería.**
- III. Servicios al público: proporcionar los servicios de: consulta en sala, préstamo a domicilio e interbibliotecario, así como los servicios de información especializada.**

CAPÍTULO IV

Del Personal

Artículo 7º. El responsable de la biblioteca de la ENAC tendrá que ser un profesional, de preferencia en el área de bibliotecología.

Artículo 8º. Las obligaciones del personal de la biblioteca de la ENAC, a parte de cumplir con las tareas específicas que se le asignen según el área a la que pertenezcan, serán las siguientes:

- I. Cumplir con el presente Reglamento
- II. Guardar el debido respeto y consideración a los usuarios de la biblioteca
- III. Procurar la mejora continua de la calidad de los servicios
- IV. Vigilar el uso adecuado de las colecciones

CAPÍTULO V

De la Comisión de Biblioteca

Artículo 9º. La biblioteca de la ENAC cuenta con el apoyo de la Comisión de Biblioteca como órgano consultivo, la cual está organizada de la siguiente manera:

Director de la Entidad	Presidente
Responsable de la biblioteca	Secretario
Secretario Académico	Vocal
Bibliotecario Administrativo	Vocal
Estudiante con un mínimo del 50% de créditos	Vocal

Artículo 10º. La Comisión sesionará por lo menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la biblioteca
- II. Colaborar en las tareas de diseño, operación, evaluación de los servicios bibliotecarios y vigilar su aplicación.
- III. Enriquecer el acervo con sus sugerencias
- IV. Prever sobre las necesidades presupuestarias de la biblioteca para adquisición de material documental, compra de mobiliario y equipo especializado.
- V. Opinar sobre las necesidades del personal que labore en la biblioteca y la ampliación de espacios y servicios
- VI. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la biblioteca, a fin de que éstos sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados.
- VII. Realizar las modificaciones y/o actualizaciones del Reglamento Interno de la biblioteca para su aprobación por el Consejo Técnico de la ENAC.
- VIII. Determinar las medidas generales en cuanto a días y horarios para garantizar los servicios bibliotecarios mencionados en el artículo 17 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM.
- IX. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que les confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VI

De los Usuarios

Artículo 11º. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes categorías:

- I. Usuarios Internos.-** Es el personal académico, investigadores, estudiantes y personal administrativo
- II. Usuarios Externos.-** Los integrantes de las comunidades de las diferentes dependencias de la UNAM, de las universidades y escuelas públicas y privadas relacionadas con la cinematografía y áreas afines.
- III. Usuarios institucionales,** considerando como tales a las unidades de información de instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, que establezcan convenios de préstamo interbibliotecario con la biblioteca de la ENAC.

Artículo 12º. Todos los usuarios podrán presentar, por escrito, sus opiniones y quejas sobre el funcionamiento y servicios de la biblioteca de la ENAC éstas deberán dirigirse al responsable de la misma.

Artículo 13º. Las obligaciones de todos los usuarios de la biblioteca de la ENAC están estipuladas en el artículo 24 del Reglamento General de Sistema Bibliotecario y de Información.

- I. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;**
- II. Ser responsables del material documental en cualquier formato de los acervos que les sean proporcionados para consulta bajo cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establezcan para su devolución;**
- III. Contribuir a preservar el inmueble, mobiliario, equipo y acervos de la biblioteca y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;**
- IV. Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal de la biblioteca;**
- V. Ser responsables del uso que se dé a su credencial de académico, alumno, exalumno o empleado y presentarla para tener acceso a los servicios bibliotecarios.**
- VI. Revalidar su credencial en los términos del presente reglamento.**

CAPÍTULO VII

Del Horario de la biblioteca

Artículo 15º. La biblioteca de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas proporciona los servicios de lunes a jueves en horario continuo de 9:00 a 20:30 y viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Artículo 16º. La biblioteca no proporciona servicios los días sábados, domingo y festivos, ni los periodos de vacaciones señalados en el calendario administrativo de la UNAM.

CAPITULO VIII

De los Recursos patrimoniales

Artículo 17º. Los recursos patrimoniales de la biblioteca están conformados por:

- I. Colección General (libros)**
- II. Publicaciones periódicas**
- III. Obras de consulta (enciclopedias y diccionarios)**
- IV. Películas en DVD y Blu-Ray**

Artículo 18º. La adquisición de las diferentes colecciones se llevará a cabo a través de la compra, donación y canje. La compra se realizará basándose en las peticiones del personal académico de la ENAC.

Artículo 19º. El equipo, el mobiliario y el espacio físico de la biblioteca de la ENAC no podrán utilizarse para asuntos ajenos a las labores bibliotecarias de la Escuela.

CAÍTULO IX

De los Servicios

Artículo 20º. La biblioteca de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas proporciona los siguientes servicios:

- I. Préstamo Interno
- II. Préstamo externo
- III. Préstamo de películas
- IV. Préstamo Interbibliotecario

Artículo 21º. Préstamo interno: Consiste en facilitar el material documental del acervo a todos los usuarios, exclusivamente dentro de la sala de lectura y cumpliendo con las siguientes disposiciones.

- I. El usuario podrá consultar en forma simultánea hasta tres títulos como máximo.
- II. Una vez utilizados, el usuario deberá entregarlos en el mostrador de servicios de biblioteca
- III. Los materiales sujetos a este tipo de préstamo no podrán retirarse de la biblioteca por ningún motivo.

Artículo 22º. Préstamo externo: Consiste en facilitar el material del acervo a los usuarios internos registrados para que lo utilicen fuera de las instalaciones de la Escuela. Este tipo de préstamo se realizará bajo las siguientes condiciones:

- I. Tendrán derecho los usuarios internos con credencial vigente expedida por la UNAM.
- II. El préstamo se extiende por un período de 10 días naturales con dos renovaciones más por el mismo período.
- III. Todos los usuarios internos deberán presentar la credencial vigente expedida por la UNAM.

- IV. Las publicaciones periódicas (revistas) sólo se pueden consultar en la sala de lectura de la biblioteca de la ENAC.

Artículo 23º. Préstamo de películas: Tendrán derecho a este servicio sólo los profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores de la Escuela presentando la credencial vigente de la UNAM y de trabajador. Este servicio se autoriza por 48 horas.

La biblioteca considera material de reserva a los originales de películas en formato DVD y Blu-Ray; sólo se prestarán los materiales didácticos de uso interno correspondientes a cada original, apegándose al artículo 148, fracción IV, párrafo 2º. Y al artículo 151, fracción III de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Artículo 24°. Préstamo Interbibliotecario: Consiste en proporcionar a los usuarios institucionales los materiales, propiedad de la ENAC y solicitar documentos de otras bibliotecas para ser utilizados por los profesores, investigadores y alumnos.

Artículo 25°. Préstamo de Reserva: La consulta de este material se restringe sólo a la sala de lectura e incluye libros especializados de los cuales existe un solo ejemplar y se encuentren agotados en el mercado, la colección de publicaciones periódicas, diccionarios y enciclopedias.

Artículo 26°. Los servicios que proporciona la biblioteca son bajo la modalidad de estantería abierta.

CAPITULO X

De las Sanciones

Artículo 27°. Cuando el material documental de la biblioteca de la ENAC en préstamo interno sea sacado sin autorización de las instalaciones, o el libro en préstamo externo no sea devuelto por el usuario en la fecha indicada, le será suspendido el servicio de biblioteca hasta en tanto no regrese dicho material, además, si el usuario no renueva las obras en la fecha marcada en la boleta de devolución, deberá pagar la cantidad \$ 5.00 por día contando sábados, domingos vacaciones y días festivos, que la Comisión determina por unidad y día de retraso.

Artículo 28°. En caso de extravío de material prestado, el usuario deberá dar aviso de inmediato a la biblioteca y tendrá que reponerlo con otro ejemplar del mismo título o con otro título del mismo tema o interés que el extraviado, estos de acuerdo a lo que determine el Secretario Académico de la ENAC.

La reposición del material se realizará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. Material extranjero: Pagar 3 veces el costo del libro por compensación de pérdida y gastos de administración.**
- II. Además pagar los gastos de envío dependiendo del proveedor al que se haga el pedido.**
- III. Material nacional: Reposición del libro, más un 20% del costo del mismo por gastos de administración y proceso técnico.**

De no cumplir con lo anterior, al usuario se le suspenderán los servicios que

proporciona la biblioteca y la Secretaría Técnica y no tendrá derecho a reinscripción hasta regularizar su situación ante la biblioteca.

Artículo 29°. El deterioro, mutilación o intento de robo o sustracción del patrimonio bibliográfico de la Escuela Nacional de Artes Cinematográficas será considerado como causa grave de responsabilidad aplicable, según la Legislación Universitaria vigente.

- I. En el caso de deterioro de los materiales de la biblioteca, el usuario deberá cubrir los costos derivados de la encuadernación de los ejemplares dañados.
- II. En caso de mutilación del material prestado, el usuario deberá reponer el material bibliográfico de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 de este Reglamento.
- III. En caso de comprobar el robo o intento de sustracción del material, se suspenderá de manera definitiva los servicios al usuario responsable, además de las sanciones a que se haga acreedor de acuerdo a la Legislación Universitaria vigente.

Artículo 30°. El usuario que haga mal uso de las colecciones, catálogos, mobiliario, equipo o instalaciones de la Escuela, deberá reparar los daños ocasionados, sin descartar la suspensión definitiva o temporal de los servicios a que se haga acreedor.

Artículo 31°. La infracción a las disposiciones de este Reglamento, se sancionará conforme lo previsto en el artículo 32 del Reglamento General de Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM.

TRANSITORIOS

Artículo 32°. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su ratificación por el Consejo Técnico de esta Escuela y su presentación ante la Dirección General de Bibliotecas.

Artículo 33°. Las modificaciones a este Reglamento deberán ser aprobadas por la Comisión de Biblioteca y por el Consejo Técnico de la ENAC.

Artículo 34°. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por Jefe de biblioteca y/o por el pleno de la Comisión de biblioteca de la Escuela.